

Auto No. 810

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderado judicial contra el señor EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado de tradición del inmueble dado en garantía y allegado con la demanda, fue expedido con una antelación **superior a un mes.**

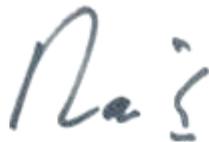
En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **138** DE HOY **oct- 28- 2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria